

**PÓNGASE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO MP-014-2020**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 847

Santiago, 25 de mayo de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en el Decreto Supremo N°40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "D.S. N°40/2012 MMA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N°559, de 14 de mayo de 2018, N°438, de 28 de marzo de 2019, y N°1619, de 21 de noviembre de 2019, que modifican la resolución exenta N°424, de 2017; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente, en la Resolución Exenta RA N°119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° Nivel; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N°38/2011 MMA"); y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), corresponde a un servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de carácter ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.

2° Dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas provisionales con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 48 de la LOSMA y el artículo 32 de la Ley N°19.880.

3° Por otra parte, el D.S. N°38/2011 MMA, establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido a los que se puede exponer a la población, así como los instrumentos y procedimientos de medición para la obtención del

mismo. En el artículo 20 de aquel cuerpo normativo, se indica que la fiscalización de su cumplimiento corresponderá a la SMA.

4° En aplicación de esta normativa, mediante la resolución exenta N° 417, de fecha 4 de marzo de 2020, (en adelante, "Res. Ex. N°417/2020"), fueron ordenadas medidas provisionales procedimentales al Pub Luna Negra, ubicado en calle Brasil N°694, comuna de San Carlos, región de Ñuble, dentro del contexto del procedimiento sancionatorio rol D-011-2020. Las medidas a ser cumplidas consideraron, a grandes rasgos, la prohibición de funcionamiento de sistemas de amplificación de sonido hasta que no sean implementadas medidas para disminuir el ruido emitido por el establecimiento y el sellado de equipos causantes de la superación constatada.

5° La señalada resolución fue notificada personalmente con fecha 5 de marzo del año en curso. Durante la actividad, se levantó acta de fiscalización para dar cuenta del sellado de equipos que fue ordenada por la Res. Ex. N°417/2020. Según indica la misma, fueron sellados 6 subwoofer, una mesa y una barra de sonido, así como diversos puertos ubicados en el escenario del local.

6° Posteriormente, con el fin de dar cuenta del estado de cumplimiento de la medida, fue realizada una nueva actividad de fiscalización el día 15 de marzo de 2020. En aquella, funcionarios de la oficina regional de Ñuble se constituyeron en un domicilio aledaño al Pub Luna Negra, constatando que la fuente se encontraba en funcionamiento. Luego, fue realizada una medición de ruido de acuerdo a las disposiciones del D.S. N°38/2011 MMA.

7° Su correspondiente reporte precisa que el receptor se encuentra ubicado en la denominada zona Habitacional Mixta y Comercial, del Plan Regulador de la comuna de San Carlos, homologable a una Zona III del D.S. N°38/2011 MMA. Igualmente da cuenta de que la medición fue llevada a cabo en periodo nocturno, en un punto de medición interno, con ventana abierta.

8° El resultado obtenido de dicha actividad - luego de realizadas las correcciones que establecen los artículos 18 y 19 de la norma citada- arrojó los siguientes resultados, respecto del nivel de presión sonora corregido (en adelante, "NPC"), concluyéndose que, en virtud de los límites máximos establecidos para esa zona por la tabla N°1 contenida en el artículo 7 del D.S. N°38/2011 MMA, existiría superación de la norma de emisión.

| Receptor | NPC [dBA] | Ruido de Fondo [dBA] | Zona DS N°38 | Periodo | Límite [dBA] | Estado |
|----------|-----------|----------------------|--------------|----------|--------------|--------|
| 1 | 62 | No afecta | III | Nocturno | 50 | Supera |

9° Constatada la nueva infracción, se procedió a ingresar al local para informar de la actividad realizada, así como también para realizar una revisión de los equipos utilizados, constatándose la indemnidad de los sellos puestos en la actividad de fecha 5 de marzo de 2020. Según indica el acta, los equipos que se encontraban siendo utilizados en dicha oportunidad fueron retirados por sus dueños, sellándose únicamente los soportes de parlantes en el sector destinada a sala de baile.

10° Finalmente, con fecha 4 de mayo de 2020, se acude una vez más al Pub Luna Negra a petición de su administrador, quien informó -mediante correo de fecha 27 de abril de 2020- que procedería a dismantelar el local debido a su cierre definitivo en razón de la emergencia sanitaria vivida en razón del brote de COVID-19. Según consta en el acta, funcionarios visitaron el interior del local, constatando el dismantelamiento efectivo de las instalaciones y el abandono de ellas.

11° En razón de lo anterior y en observancia al principio conclusivo enunciado en el artículo 8 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, resulta necesario dictar un acto que dé cuenta de las actuaciones realizadas en razón de la Res. Ex. N°417/2020, y ponga término al procedimiento, por lo que resulta necesaria la dictación de la siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: **TÉNGASE PRESENTE** que el Pub Luna Negra, ubicado en calle Brasil N°694, comuna de San Carlos, región de Ñuble, según se constató mediante acta de fiscalización de fecha 4 de mayo de 2020, fue cerrado definitivamente, haciendo innecesaria la continuación de acciones tendientes a proteger la salud de la población circundante a él.

SEGUNDO: **PÓNGASE TÉRMINO** al procedimiento administrativo MP-014-2020, llevado en contra del Pub Luna Negra, por las razones indicadas precedentemente.

TERCERO: **ADVIÉRTASE** que, en observancia a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de esta Superintendencia, el expediente asociado a la medida procedimental MP-014-2020 podrá ser encontrado en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, de acceso público. Al mismo se podrá acceder mediante el banner homónimo que se encuentra en el portal web de este servicio, o de manera directa, ingresando la siguiente dirección a un explorador de Internet <https://snifa.sma.gob.cl/>.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

ev
EIS / LMS

Notifíquese por casilla electrónica:

– Don Roberto Campos Apraiz, encargado Pub Luna Negra, gerenciapublunanegra@gmail.com

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Ñuble, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp.728/2020